



ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓ HORTA SUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA POR REAL DECRETO-LEY 12/2025, DE 28 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE REACTIVACIÓN, REFUERZO Y PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA, RECONSTRUCCIÓN Y RELANZAMIENTO FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 12/2025, de 28 de octubre (BOE 29 de octubre de 2025), por el que se adoptan medidas urgentes de reactivación, refuerzo y prevención en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, se concede la subvención directa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

Se hace constar que de la información que obra en esta Unidad se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Beneficiario y CIF

FUNDACIÓ HORTA SUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA
G46214490

Aplicación presupuestaria

24.05.929D.485.22

Finalidad

Contratación de personal especialista en restauración, digitalización, conservación y archivado, así como adquisición de material técnico destinado al proyecto de recuperación *Salvem les Fotos*.

Gastos o partidas subvencionables

Gastos asociados a la contratación del personal de apoyo, restaurador y especialista en digitalización, y adquisición de material técnico necesario para este proyecto, que se realicen en el plazo establecido.





Cuantía de la subvención

200.000,00 euros¹ (DOSCIENTOS MIL EUROS)

Forma de realización del pago

El abono de la subvención se realiza una vez firmada la orden de concesión mediante libramiento único anticipado y por el importe total de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 88 del Reglamento de la Ley 38/2003.

Con carácter previo al pago, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no es deudora por procedimiento de reintegro (art. 34.5 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

El pago se hará efectivo mediante transferencias a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Exigencia de garantía

No procede

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones y otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Subcontratación de la actividad subvencionada

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% de la actividad subvencionada

¹ Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.





Plazo para la realización de la actividad subvencionada

Se admitirán gastos efectuados entre el 15 de noviembre de 2025 y el 15 de noviembre de 2027.

La totalidad de los gastos deberán haber sido facturados dentro del plazo de ejecución y pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 15 de febrero de 2028

Forma de justificación

La justificación se realizará según lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dentro de la modalidad de cuenta justificativa con aportación del informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Se establece un régimen de justificación anual estructurado a partir de las liquidaciones provisionales presentadas por la entidad beneficiaria al final de cada ejercicio.

Finalizado el plazo completo de ejecución deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En su caso, la carta de pago de su devolución en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.





- En caso de que el IVA vaya a ser considerado gasto subvencionable, declaración realizada por el beneficiario en la que figure que, en relación con los gastos imputados con cargo a la subvención, se actúa como consumidor final, tratándose de un IVA no recuperado y aportando la documentación que permita comprobar este extremo. También podrá acreditarse con un certificado de exención de declaración de IVA de la actividad objeto de la subvención

Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria. En el material gráfico figurará de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos subvencionados.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá indicar en la página web y en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura. Asimismo, deberá incluir la imagen institucional de dicho Ministerio.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de publicidad será causa de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

Con carácter excepcional podrá modificarse la orden de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad de los proyectos subvencionados.

La modificación de la Orden de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o





superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud deberá estar suficientemente fundamentada y presentarse antes de que concluya el plazo inicialmente fijado para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones y para aquellos extremos no previstos en la presente Orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66.1. del citado Reglamento de desarrollo, el Real Decreto-Ley 12/2025, de 28 de octubre, tendrá el carácter de base reguladora de la subvención.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a fecha de firma electrónica

Ernest Urtasun Domènech
Ministro de Cultura

